

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 54/2009-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ROBERTO DE LA ROSA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de noviembre de dos mil nueve.**

A N T E C E D E N T E S

I. El diecisiete de febrero de dos mil nueve, Roberto de la Rosa solicitó, en la modalidad de disco compacto, la información consistente en la base de datos, en formato Excel o Access, relativa a los amparos directos en revisión y amparos en revisión que ingresaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los años de mil novecientos noventa y ocho, y dos mil tres; información que señaló estar en posesión de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico.

II. Una vez realizados los trámites conducentes, y previo requerimiento, la Directora General de Planeación de lo Jurídico, mediante oficio número DGPJ/DGAI/0207/2009, de cinco de marzo de dos mil nueve, informó no contar con la información que se solicita.

III. El veinticinco de marzo de dos mil nueve, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió en lo conducente lo que en adelante se transcribe:

“...teniendo en cuenta que en este momento no existe un documento que contenga la información solicitada por Roberto de la Rosa, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico habrá de otorgar el acceso a un documento que la contenga y que derive de la actualización o complementación de aquélla que sea objeto de análisis y recaudamiento por parte de dicha dirección general, de acuerdo con los requerimientos que ha venido desahogando, y que han quedado resaltados en el cuadro anterior, y a fin de que una vez que lo haya generado, éste se ponga a disposición del peticionario, en consideración de que están pendientes solicitudes de acceso que coinciden total o parcialmente en el objeto de la que nos ocupa.

Para tales efectos, y en términos de lo dispuesto en el artículo 158 del Acuerdo General invocado con anterioridad, la Directora General de Planeación de lo Jurídico habrá de determinar, considerando sus cargas de trabajo, el plazo en el cual tendrá a disposición los soportes

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 54/2009-A**

documentales respectivos, ponderando los principios de máxima publicidad, transparencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Este pronunciamiento, deberá realizarse por el área que ahora se requiere, en un término máximo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Con independencia de lo anterior, este Comité también tiene en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, tiene entre sus atribuciones el registro y control de los documentos que son recibidos en este Alto Tribunal, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia; igualmente, registra y controla los expedientes de asuntos materia del conocimiento de este Alto Tribunal. Así se dispone en lo conducente:

...

Así, la Subsecretaría General de Acuerdos tiene facultades de registro y control de los asuntos que ingresan a este Alto Tribunal e incluso, en su estructura, cuenta con una Oficina de Estadística Judicial, con facultades en la materia...

En este tenor, a efecto de agotar mayores instancias de localización de la información materia de la presente solicitud, debe solicitarse el informe de disponibilidad respectivo al Subsecretario General de Acuerdos, en atención a las facultades de registro y estadística que se ejercen en el área a su cargo. Este informe deberá ser rendido conforme la normativa aplicable en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

...”

IV. Con fecha seis de mayo de dos mil nueve, la Unidad de Enlace procedió a solicitar a los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Directora General de Planeación de lo Jurídico, rindieran los informes ordenados por resolución de veinticinco de marzo anterior, en los términos especificados.

V. El once de mayo de dos mil nueve, la Directora General de Planeación de lo Jurídico remitió el oficio número DGPJ/DGAI/343/2009, señalando en lo conducente:

“La solicitud formulada por Roberto de la Rosa, y que dio lugar a la Clasificación de antecedentes, se relaciona con los amparos directos en revisión y amparos en revisión que ingresaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre los años de 1998 y 2003.

De acuerdo con las actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico correspondiente al 2008 (sic) y al plan que tiene proyectado para el próximo año, no se contempla el análisis de dichos tipos de asuntos en lo que refiere a las anualidades mencionadas, por lo tanto, no es posible establecer con precisión el plazo para responder la petición referida.

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 54/2009-A**

No obstante, tomando en cuenta que esta Dirección General debe estudiar 46,000 expedientes para contestar las 27 solicitudes de información que tiene pendientes, el tiempo en el que previsiblemente se podría dar respuesta a la petición que nos ocupa es de 6 años 8 meses.

VI. El trece de mayo de dos mil nueve, el Subsecretario General de Acuerdos rindió el informe correspondiente, mediante oficio número SSGA_ADM-312/2009, señalando en lo conducente:

“...le comunico que en términos de las atribuciones conferidas a esta Subsecretaría General por el artículo 71 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte y conforme a los datos estadísticos de los informes rendidos, de mil novecientos noventa y ocho a dos mil tres se recibieron 9,861 amparos directos en revisión y 10,497 amparos en revisión, conforme a la siguiente relación:

Año	Amparo directo en revisión	Amparo en revisión
1998	1,293	2,578
1999	1,349	2,438
2000	1,552	1,094
2001	1,883	466
2002	1,974	1,368
2003	1,810	2,553
Total	9,861	10,497

Hago de su conocimiento que hoy, mediante correo electrónico, se le remitió la base de datos solicitada en la que se relacionan los referidos amparos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia durante los mencionados años.

Ahora bien, toda vez que el citado peticionario también requirió la información en disco compacto, se le envía éste, el que conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, en su sesión de dieciocho de agosto de dos mil tres, tiene un costo de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.). Se anexa formato de cotización.

VII. El dieciocho de mayo de dos mil nueve, los informes referidos fueron remitidos por el Director General de Difusión al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, y en veintiuno de mayo de esta misma anualidad, se turnó al Secretario General de la Presidencia para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en la Clasificación de Información 54/2009-A, derivada de la solicitud de Roberto de la Rosa.

II. En el análisis de los informes rendidos por la Directora General de Planeación de lo Jurídico y por el Subsecretario General de Acuerdos, en cumplimiento de la resolución de veinticinco de marzo de dos mil nueve, se debe tener en cuenta que la solicitud realizada por Roberto de la Rosa consiste en la base de datos en formato Excel o Access, relativa a los amparos directos en revisión y amparos en revisión que ingresaron a la Suprema Corte entre los años de mil novecientos noventa y ocho y dos mil tres.

Sobre el particular, la Directora General de Planeación de lo Jurídico informó en un primer momento no contar con la información solicitada, y en su segundo informe, emitido en cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, señaló la imposibilidad de establecer con precisión un plazo para responder la petición referida, pues en sus actividades programadas no se encuentra proyectado el análisis de ese tipo de asuntos.

Por otra parte, adujo que teniendo en cuenta el cúmulo de expedientes a revisar para atender las solicitudes pendientes de atención, el tiempo previsible para dar respuesta a esta petición podría ser de seis años y ocho meses.

Con independencia del informe rendido por la Directora General de Planeación de lo Jurídico, el Subsecretario General de Acuerdos, en ejercicio de sus atribuciones, hizo saber la totalidad de asuntos de amparo directo en revisión y amparos en revisión recibidos en este Alto Tribunal, entre los años de mil novecientos noventa y ocho, a dos mil tres; poniendo a disposición la base de datos en que se relacionan los referidos amparos, incluso en el formato de disco compacto, que fue la modalidad preferida por el solicitante.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 54/2009-A

Atento a lo anterior, toda vez que la materia de solicitud es la base de datos relativa a los amparos directos en revisión y amparos en revisión que ingresaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre los años de mil novecientos noventa y ocho a dos mil tres, y que el peticionario indicó se encuentra en posesión de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y teniendo en cuenta el pronunciamiento de inexistencia realizado por dicha área, este Comité considera conducente confirmar tal estatus, pues el área idónea para resguardar dicha base ha explicado no contar con la misma, ni tener proyectado en este año ni en el siguiente la realización del análisis de ese tipo de información; además de que materialmente, teniendo en cuenta el cúmulo de expedientes a revisar para la atención de asuntos pendientes, la temporalidad para responder a esta solicitud se prolongaría extraordinariamente.

Esta declaración de inexistencia encuentra fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus artículos 42, primer párrafo, y 46 que prevén:

***“Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información de dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

...”

***“Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44”*

Igualmente, los artículos 26 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 54/2009-A

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende la información podrá ser entregada:

...”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

A mayor abundamiento, el artículo 15, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, dispone:

“Artículo 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de la Suprema Corte y, en su caso, confirmar su inexistencia;

...”

De lo dispuesto en los ordenamientos antes transcritos, se advierte que el imperativo de acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 54/2009-A

Sin embargo, en caso de que la información materia de la petición no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa considerada como responsable de tenerla en sus registros, el informe correspondiente deberá remitirse a este Comité, junto con el expediente formado con motivo de la solicitud; y, como consecuencia de ello, esta instancia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la misma; pero si en virtud de esa búsqueda, no es posible encontrar un documento que consigne lo requerido, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada.

Precisamente este supuesto es el que se actualiza en el caso, respecto de la base de datos materia de solicitud que pudiese encontrarse bajo resguardo de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por lo que corresponde realizar el pronunciamiento de confirmación de su inexistencia.

No obstante lo anterior, el Subsecretario General de Acuerdos ha puesto a disposición la base de datos con que cuenta la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, en que señala obra la relación de amparos directos y amparos directos en revisión, recibidos en este Alto Tribunal, de los años de mil novecientos noventa y ocho a dos mil tres; información que pone a disposición en disco compacto, que es la modalidad preferida por el peticionario.

Así, en tanto en substancia, la información que se ha solicitado se satisface con la que ha puesto a disposición la Subsecretaría General de Acuerdos, este Comité resuelve tener por cumplida la solicitud con los datos otorgados, cuya búsqueda se ordenó en la resolución dictada en fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve.

Con lo anterior, la Unidad de Enlace deberá proceder a poner a disposición del solicitante la información, previo pago del costo de reproducción cotizado por la Subsecretaría General de Acuerdos.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 54/2009-A**

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la información consistente en una base de datos relativa a los amparos directos en revisión y amparos en revisión ingresados a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los años de mil novecientos noventa y ocho a dos mil tres, en posesión de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico.

SEGUNDO. Se tiene por satisfecha la materia de la solicitud con la información que otorga la Subsecretaría General de Acuerdos, en términos de la parte final de la consideración segunda de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia y del Oficial Mayor. Ausentes: los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, y de la Contraloría. Firman la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 54/2009-A**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la Ejecución 1 de la Clasificación de Información número 54/2009-A, aprobada por unanimidad de tres votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión ordinaria del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve. Conste.